

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.: **33**
Demanda: **Ejecutiva Singular**
Radicación: **2020-00012-00**
Demandante: **Sandra Milena Hurtado Zúñiga**
Demandada: **Luisa Fernanda Velasco Campo**

Se encuentra para su calificación la presente demanda Ejecutiva Singular, planteada a través apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA HURTADO ZUÑIGA contra LUISA FERNANDA VELASCO CAMPO, la cual fue remitida al correo electrónico asignado al despacho, en razón a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, tramite permitido conforme al artículo 245 del C.G.P. y 6º del Decreto 806 de 2020.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que en el libelo genitor el apoderado de la parte demandante no afirma tener en su poder el original del título valor para ofrecerlo como prueba y otorgarle la credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para subsanar este defecto, el Secretario del despacho se comunicó personalmente con el abogado Jaime Hernando Pardo Penagos al abonado 3006180235 quien confesó tener en su poder el título original (letra de cambio), comprometiéndose a cuidarlo y conservarlo en su estado original y presentarlo al Juzgado cuando para ello sea requerido y presentarlo cuando fuere requerido por razón del proceso, igualmente manifestó haber tratado el tema con la titular del despacho.

Así las cosas, revisada la demanda y los anexos, encuentra el despacho, que se cumple con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto como mensaje de datos, cuyo original se encuentra en poder del abogado demandante, reúne los requisitos establecidos en el Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia- Cauca,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora SANDRA MILENA HURTADO ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.436.123 y en contra de la señora LUISA FERNANDA VELASCO CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.435.291, mayor de edad y vecina de este municipio, por la siguiente suma de dinero:

1).- UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.720.000,00) por concepto de capital adeudado respecto de la letra de cambio adeudada por la demandada.

2).-Por los intereses de plazo desde el 13 de agosto de 2019 hasta el 13 de febrero de 2020.

3).-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera causados desde el 14 de febrero de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Segundo: REQUERIR al apoderado de la parte demandante abogado JAIME HERNANDO PARDO PENAGOS, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título valor (letra de cambio) que manifestó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cuarto: NOTIFICAR la presente providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291a 293 en concordancia con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Quinto: RECONOCER personería adjetiva al abogado Jaime Hernando Pardo Penagos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.720.073 y la T.P. No. 125.328 del C.S.J. como endosatario en procuración de la señora Sandra Milena Hurtado Zúñiga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ